

RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-E-393-12-04-2019
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual, el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio; órgano que tiene por misión el *"(...) fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción (...)";*
- Que,** en el Registro Oficial Suplemento No. 180 del 14 de febrero de 2018, se publicaron los resultados de las Enmiendas constitucionales y Consulta Popular;
- Que,** el anexo tres de la pregunta tres de la mencionada consulta popular, establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, tiene la atribución de garantizar la mejora, objetividad, imparcialidad y transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación son de su competencia;
- Que,** tanto la pregunta tres, como el anexo tres, tuvieron un mismo origen legítimo, al igual que su aprobación mayoritaria por parte del pueblo ecuatoriano, máximo mandante del Estado constitucional de derechos. De tal modo que las normas inmersas en el anexo tres, no solamente que tienen la misma jerarquía que la Constitución; sino que, además, tienen la legitimidad de representar la voluntad popular, expresada a través de un mecanismo de democracia directa;
- Que,** el anexo a la pregunta tres de la mencionada consulta popular, determina que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio asumirá *"(...) transitoriamente todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)";*
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala: *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad interculturalidad."*
- La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria."*



- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 207 establece que: *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley."*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 208 dispone que: *"Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: 1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. (...)"*;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: *"Veedurías para el control de la gestión pública.- Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías."*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en relación a las veedurías indica que: *"Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas."*;
- Que,** los numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al Control Social, lo siguiente: *"Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público."*; *"Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales."*; y, *"Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyectos, obras y servicios públicos, (...)"*;

- Que,** el Art. 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que: *"Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; y, b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley."*
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el 22 de noviembre de 2016, reconsiderada el 29 de noviembre de 2016, rectificadora el 05 de diciembre de 2016; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; derogándose la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial No. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, define a las Veedurías como: *"...mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público."*;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento referido, señala que: *"Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas"*;
- Que,** el artículo 8 del Reglamento ibídem, dispone que: *"Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada."*;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento mentado, establece que: *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto." (El subrayado fuera del texto original);*
- Que,** el artículo 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, prescribe que: *"Una vez recibida la solicitud de una autoridad o institución pública para la conformación de una veeduría, la Subcoordinación Nacional de Control Social"*



elaborará el informe respectivo para conocimiento, resolución y convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La autoridad o institución pública que solicite la conformación de la veeduría, en coordinación con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es responsable de la promoción y publicidad de la convocatoria a la misma."

- Que,** el artículo 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, dispone que: *"El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, por iniciativa propia o en atención a la solicitud de una autoridad pública, convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinando entre otros aspectos, el objeto de la veeduría, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación y de ser necesario el perfil requerido de los veedores...;*
- Que,** con fecha 25 de abril de 2012, el Consejo de Educación Superior CES emitió la Resolución RPC-SO-013-No.082-2012, la misma que fue posteriormente reformada mediante Resolución RPC-SO-47-No.489-2013 de fecha 11 de diciembre de 2013, en cuyo artículo 6) inciso cuarto dispone que: *"Para cada concurso a convocarse la Universidad notificará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social solicitando que se conforme una veeduría ciudadana de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.";*
- Que,** con fecha 21 de mayo de 2018, el Dr. Luis Eguiguren León, en su calidad de Vicedecano del COCSA y Director Académico de la Escuela de Especialidad Médicas de la Universidad San Francisco de Quito, dirigió al Dr. Julio César Trujillo, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, una solicitud para conformar *"...una veeduría ciudadana de acuerdo a lo establecido en la ley, para el proceso de selección que se llevará a cabo en las próximas semanas de acuerdo al cronograma establecido por la Universidad San Francisco de Quito USFQ..."*
- Que,** mediante Oficio N° CPCCS-SNCS-2018-0062-OF de 01 de junio de 2018, remitido por la Subcoordinación Nacional de Control Social, se dio respuesta al Dr. Luis Eguiguren, indicándole algunas puntualizaciones relacionadas con el procedimiento de conformación de una veeduría ciudadana; solicitándole se precise el objeto para poder *"...conocer si la veeduría propuesta cumple con el propósito definido en la legislación y por tanto sea viable..."*
- Que,** mediante Oficio S/N de 20 de junio de 2018, suscrito por el Dr. Luis Eguiguren León, en su calidad de Vicedecano del COCSA y Director Académico de la Escuela de Especialidad Médicas de la Universidad San Francisco de Quito manifiesta que: *"...dando cumplimiento a la Resolución del Consejo de Educación Superior RPC-SO-013-No.082-2012, en el Artículo 6 "Para cada concurso a convocarse la Universidad notificará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social solicitando que se conforme una veeduría ciudadana de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y en el*

Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.” Solicito a usted muy comedidamente la conformación de la veeduría.”

Que, de acuerdo al Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2018-0404-M, de fecha 16 de julio del 2018, el cual contiene el informe requerido en el art. 37 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, se indica que la pertinencia de esta solicitud radica en que, *“Como se expone en los antecedentes y en la Base Legal, existe un acto normativo de autoridad pública, como es el Consejo de Educación Superior, en el cual dispone que para cada concurso que se convoque para participar en programas de Especialidades Médicas, se debe solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría ciudadana. (Inciso cuarto, artículo 6, Resolución No. RPC-SO-013-No.082-2012).*

Se ha revisado el Registro de Veedurías a nivel nacional, y se pudo constatar que no existe registrada ni acreditada por el del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, otra veeduría que contemple el mismo objeto que ha sido planteado en la solicitud descrita en los antecedentes del presente informe.”;

Que, de acuerdo al Memorando No. CPCCS-SNCS-2018-0404-M, de fecha 16 de julio del 2018, la Subcoordinación Nacional de Control Social recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *“...La Subcoordinación Nacional de Control Social, recomienda al Pleno de Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio lo siguiente: Aprobar la solicitud de conformación de Veeduría Ciudadana presentada por la Escuela de Especialidades Médicas de la Universidad San Francisco de Quito, del Cantón Quito, Provincia de Pichincha, petición realizada dentro del marco determinado por el CES en su Resolución RPC-SO-013-No.082-2012, artículo 6) inciso cuarto (disposición previamente transcrita) y, por enmarcarse dentro de lo descrito en el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.*

Se recomienda continuar con el trámite señalado en los artículos 37 y 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas y una vez que se conozca este informe por parte del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, se disponga, la promoción, publicación y convocatoria de la Veeduría Ciudadana para “Vigilar el Concurso de Méritos y Oposición para acceder a los Postgrados de Especialidades Médicas de Neonatología y Neurocirugía, convocados por la Escuela de Especialidades Médicas de la Universidad San Francisco de Quito, el día 13 de mayo de 2018, en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha”.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:



RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocida la solicitud presentada mediante oficio S/N de 20 de junio de 2018, suscrito por el Dr. Luis Eguiguren León, en su calidad de Vicedecano del COCSA y Director Académico de la Escuela de Especialidad Médicas de la Universidad San Francisco de Quito

Art. 2.- Aprobar el Informe presentado por la Subcoordinación Nacional de Control Social, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2018-0404-M, de fecha 16 de julio del 2018 y continuar con el trámite señalado en los artículos 37 y 38 del Reglamento General de Veedurías.

Art. 3.- El objeto de la Veeduría es el siguiente: *"VIGILAR EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA ACCEDER A LOS POSTGRADOS DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DE NEONATOLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA, CONVOCADOS POR LA ESCUELA DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO, EL DÍA 13 DE MAYO DE 2018, EN EL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA"*.

Art. 4.- Establécese lugar y fecha límite para la entrega de documentación, en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en la fecha que determine la Subcoordinación Nacional de Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social, que notifique y proceda según el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; a la Coordinación General de Comunicación a fin de que publique la presente Resolución en el portal institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y se proceda a la difusión de la misma; y Universidad San Francisco de Quito con el contenido de la presente Resolución.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, a los doce días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

Ab. Eduardo Mendoza Paladines
PRESIDENTE, SUBROGANTE

Lo Certifico. - La presente resolución fue aprobada por unanimidad en Sesión Extraordinaria No. 51, del 12 de abril de 2019, presidida por el Dr. Julio César Trujillo, sin embargo suscribe la presente resolución el Ab. Eduardo Mendoza, en su calidad de Presidente Subrogante, mediante Acción de Personal No. CPCCS-UATH-2019 de 15 de mayo de 2019.

Dr. Darwin Seraquiyé Abad
SECRETARIO GENERAL, (e)

	CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Secretaría</u> <u>General</u>	
Numero Foja(s)	<u>3</u>
Quito	<u>11-06-2019</u>
.....	<u>Jose Tamayo</u>
Página 6 de 6	SECRETARIA

Jose Tamayo E10-25 y Lizardo Garcia

PBX (593-2) 3957210

www.cpcs.gob.ec